

# LALIGA



En Pamplona, a 26 de mayo de 2025

## ACUERDO DE COLABORACIÓN

### REUNIDOS

De una parte, Don Jorge Aguirre Oviedo mayor de edad, con DNI número 72.681703R en nombre y representación de la Fundación Miguel Induráin Fundazioa (en adelante “Fundación”, con NIF G31543848 y domicilio en Pamplona, en su condición de Presidente del Comité Ejecutivo.

De otra parte, D. Jose Antonio Montero Botanch, mayor de edad, con DNI número 00.694.762-R, en nombre y representación de la LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L., con NIF B05421805 y domicilio social en Madrid, Calle Torrelaguna, 60, 28043 (en adelante, “LALIGA”), en su condición de apoderado, en virtud de la escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Tomás Pérez Ramos el día 15 de enero de 2024, bajo el número 296 de su protocolo.

Del mismo modo, la Fundación y LALIGA, cuando se traten conjuntamente, serán denominadas como las “Partes”.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para la formalización del presente Acuerdo de colaboración, y a tal efecto

### EXPONEN

- I. Que LALIGA es una entidad debidamente constituida con arreglo a las leyes españolas, que está participada mayoritariamente por Liga Nacional de Fútbol Profesional, asociación deportiva de derecho privado que está integrada exclusiva y obligatoriamente por todas las sociedades anónimas deportivas y clubes que participan en el Campeonato Nacional de Liga de Primera y Segunda División español.
  
- II. Que LALIGA es licenciataria de las marcas, signos, derechos de propiedad intelectual y derechos de imagen que se detallan en el anexo I del presente Convenio (las “Marcas LALIGA”).

- III. Que LALIGA tiene entre sus objetivos estratégicos la promoción de los valores del respeto, la tolerancia y la convivencia en el ámbito deportivo y social, desarrollando iniciativas como **LALIGA VS ODIO** y **LALIGA VS BULLYING**, dirigidas a prevenir y erradicar los discursos de odio y el acoso en todas sus formas.
- IV. Que la Fundación, a través de su [Consejería/Departamento competente], impulsa políticas de concienciación social, inclusión y formación en valores, especialmente dirigidas a los colectivos más jóvenes, y considera de interés colaborar con entidades que promuevan campañas de responsabilidad social en tales ámbitos.
- V. Que ambas Partes coinciden en su interés por establecer un marco de colaboración para difundir y reforzar iniciativas conjuntas dirigidas a sensibilizar a la ciudadanía, en particular a la juventud, en materia de integridad, respeto y convivencia, así como para fomentar una cultura de tolerancia cero frente al odio y el acoso.
- VI. En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS

### 1. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de colaboración entre LALIGA y la Fundación para la difusión y promoción institucional conjunta de las campañas de sensibilización social LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING, dirigidas a la prevención del discurso de odio y del acoso en todos los ámbitos, con especial atención al entorno educativo, social y deportivo.

### 2. COMPROMISOS DE LAS PARTES

#### 2.1. Compromisos de LALIGA:

- a) Facilitar a la Fundación el material audiovisual y gráfico necesario para la difusión institucional de las campañas LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING.
- b) Diseñar e impartir una acción formativa en materia de Integridad, orientada a la exposición de la fenomenología vinculada a la integridad en el ámbito deportivo, las

apuestas deportivas y su relación con el crimen organizado. La acción formativa abordará, entre otros aspectos, la prevención, la monitorización del mercado de apuestas, los procesos de investigación y denuncia, y la protección de la integridad durante la celebración de eventos deportivos en directo.

- c) Reconocer la colaboración de la Fundación en todos los soportes comunicativos que LALIGA utilice para difundir la actividad objeto del presente Convenio.

## **2.2. Compromisos de la Fundación Miguel Indurain Fundazioa**

- a) Poner a disposición de LALIGA los espacios de publicidad institucional, tanto físicos como digitales, indicados en el anexo II, en los que se pueda difundir el contenido gráfico, audiovisual o textual de las campañas LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING.
- b) Colaborar activamente en la difusión de las campañas a través de sus canales oficiales de comunicación, así como cualquier otro canal disponible que resulte idóneo para alcanzar una mayor visibilidad e impacto, pudiendo emplear para ello las Marcas LALIGA. La presencia de las Marcas LALIGA se ejecutará conforme a las instrucciones facilitadas por LALIGA. La Fundación no podrá, en ningún caso, modificar la tipografía, el diseño y/o los colores de las Marcas LALIGA, salvo que expresamente sea autorizado para ello por LALIGA con carácter previo y por escrito.
- c) Impulsar el mensaje de las campañas de LALIGA VS ODIO y LALIGA VS BULLYING en las actividades de concienciación y sensibilización social que organice la Fundación, especialmente aquellas dirigidas a jóvenes, centros educativos, colectivos vulnerables o entornos deportivos.
- d) Coordinar con LALIGA las acciones de visibilidad conjunta, respetando en todo momento la identidad visual de LALIGA, y asegurando la correcta utilización de sus signos distintivos, conforme a las autorizaciones previamente otorgadas.
- e) Proporcionar el apoyo logístico necesario para la correcta ejecución de la acción formativa, incluyendo la cesión de espacios, si procede.
- f) Asignar una persona de contacto, que actúe como interlocutor permanente con LALIGA para el seguimiento y ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio.

La Fundación se compromete a no utilizar para fines distintos de los pactados en este Convenio las Marcas de LALIGA. Una vez extinguido el presente Convenio, la Fundación se obliga a cesar inmediatamente en la utilización de las Marcas de LALIGA, salvo que medie el expreso consentimiento de esta.

El presente Convenio no conlleva obligaciones económicas directas entre las Partes, desarrollándose las actuaciones previstas con medios propios de cada una, sin perjuicio de posibles colaboraciones complementarias futuras que puedan ser objeto de adendas específicas.

### **3. DURACIÓN**

El presente convenio tendrá una duración de un (1) año, contado a partir de la fecha de su firma, prorrogable por acuerdo expreso de las Partes por periodos sucesivos de igual duración.

### **4. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN**

Para el adecuado seguimiento del convenio, se constituirá una comisión de seguimiento compuesta por [dos] representantes de cada Parte, que se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite una de las Partes.

### **5. PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE IMAGEN**

LALIGA mantendrá la titularidad de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los materiales de campaña. La Fundación podrá hacer uso de dichos materiales exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio y sin alterarlos, salvo autorización expresa de LALIGA.

Ambas partes se autorizan recíprocamente al uso de sus logotipos y signos distintivos en las actividades objeto de este convenio, en los términos previamente acordados y sin perjuicio de los derechos de imagen que correspondan.

### **6. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

El presente convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo entre las Partes.
- b) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.
- c) Por imposibilidad sobrevenida de cumplimiento de su objeto.
- d) Por cualquier otra causa legalmente establecida.

Respecto a la resolución en caso de incumplimiento en la ejecución de cualquiera de las obligaciones establecidas a cargo de una de las Partes en virtud del presente Convenio, las Partes establecen un periodo de subsanación de treinta (30) días naturales para que la Parte incumplidora proceda a la subsanación de su incumplimiento. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados, incluyendo la devolución del importe abonado por LALIGA en virtud de la cláusula Segunda, en caso de incumplimiento por parte de la Fundación.

## **7. CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES SOBRE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

Las Partes declaran que no tienen vinculación alguna con personas de la otra Parte que ocupen cargos de alta dirección o directivos con capacidad de influir en la contratación objeto de este Contrato o en la fijación de sus condiciones económicas.

Las Partes se comprometen formalmente a notificarse cualquier circunstancia que pueda generar un conflicto de interés respecto de la contratación descrita en este Contrato.

Las Partes manifiestan que durante las negociaciones y para la celebración del mismo han actuado en todo momento de forma ética y profesional y se comprometen a cumplir en todo momento con todas las leyes, estatutos y reglamentos en materia de lucha contra la corrupción y, consecuentemente, a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción cuya legislación sea aplicable al presente Contrato, ni a los Códigos de Conducta que pudieran existir en cada una de las Partes, que en su caso estarán alineados con la legislación aplicable a este contrato.

Las Partes no harán ningún pago, bien mediante transferencia de valor o bien a través de regalos u obsequios, directa o indirectamente a funcionarios públicos, partidos políticos, intermediarios, o cualquier tercero si tal pago tiene la finalidad de influir o inducir a que dichas personas realicen o dejen de realizar de manera indebida una función o actividad en relación con sus tareas asignadas en la función pública, empresa, u organización a la que pertenecen.

## **8. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Las Partes informan a los representantes que firman el presente Convenio, así como a las personas de contacto de cada una de ellas, de que sus datos identificativos y de contacto profesional serán tratados con la finalidad de mantener las relaciones contractuales existentes entre las mismas.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es el interés legítimo de cada una de las Partes mantener relaciones contractuales con la persona jurídica en la que el interesado preste sus servicios de conformidad con el artículo 19.1 apartado b) de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales objeto de la presente cláusula podrán ser cedidos a Administraciones y Organismos Públicos solo cuando así lo exija la normativa aplicable. Igualmente, podrán ser comunicados a auditores externos para el cumplimiento de las obligaciones legales aplicables a cada una de las Partes. Fuera de estos supuestos, los datos no se comunicarán a ningún tercero ni se llevarán a cabo transferencias internacionales de datos.

Los datos objeto de tratamiento se conservarán durante la vigencia del presente Convenio y, en su caso, con posterioridad en la medida en que se mantenga el contacto y las eventuales relaciones entre las Partes. Una vez finalizado este plazo, las Partes mantendrán los datos debidamente bloqueados durante el tiempo necesario para atender a las posibles responsabilidades que pudiesen surgir derivadas de su tratamiento.

Las Partes se comprometen a comunicar el contenido de esta cláusula a los empleados cuyos datos personales puedan tratarse, informándoles expresamente que pueden ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, no ser objeto de decisiones automatizadas y limitación al tratamiento, así como, a la portabilidad de los datos dirigiéndose por escrito a cualquiera de las Partes a través de la dirección que figura en el encabezado del presente Convenio.

Igualmente deberá informarse que si el titular de los datos no se encuentra satisfecho con el ejercicio de sus derechos o con el tratamiento de datos realizado, puede presentar una reclamación ante el Delegado de Protección de Datos de cualquiera de la Partes en las direcciones que figuran en el encabezado del presente Convenio o ante la Agencia Española de Protección de datos a través de su página web [www.aepd.es](http://www.aepd.es) / autoridad nacional de control competente.

## **9. LEGISLACIÓN APlicable Y JURISDICCIÓN**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por la legislación básica de régimen jurídico del sector público, en particular por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Cualquier controversia que pudiera surgir será resuelta por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid, salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.

**Fundación Miguel Induráin Fundazioa**

**LALIGA GROUP INTERNATIONAL, S.L.**

---

Fdo: Jorge Aguirre Oviedo

Fdo: D. José Antonio Montero Botanch

ANEXO I – Marcas LALIGA



**LALIGA**

**LALIGA**

---

**LALIGA**

**LALIGA**



**LALIGA**



**Anexo 2: Espacios de publicidad institucional cedidos por la Fundación Miguel Indurain Fundazioa de acuerdo con la comunidad Foral**

**BULLYIN**

Los espacios serán en las instalaciones deportivas propias de la comunidad foral Navarra, así como en las de los clubes convenidos con pancartas de 2 metros de ancho por 1 de largo, serían 40 instalaciones.

Pegatinas en la indumentaria de los deportistas para actos individuales de ellos, 250 deportistas.

En las redes sociales de la Fundación Miguel Induráin Fundazioa, más de un millón setecientas mil visitas.